
social de la entidad, es decir, la construcción, desarrollo, gestión, explotación, equipamiento, ejecución, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, construcciones e infraestructuras en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, incluyendo el dragado; la promoción, estudio, confección y realización de proyectos de obras; la titularidad de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio.

e) Representante: Sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente corresponden al órgano de Administración de la entidad, es decir, al Administrador único, la mercantil INICIA ENERGY, S.L., Unipersonal, representada por D. VICENTE COTINO ESCRIBÁ, se designa como representante permanente de la sucursal al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, **DON DANIEL-ENRIQUE BRIONES CORDOVA**, mayor de edad, soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Calle 322 y avenida 213 perteneciente a la Parroquia Eloy Alfaro, provisto de Cédula de Ciudadanía ecuatoriana nº 130829890-8 y pasaporte ecuatoriano nº A1146382, a fin de que represente a la compañía SEDESA CONCESIONES, S.L., UNIPERSONAL, para lo cual en este acto se le confiere poder general, tan amplio como en derecho sea necesario, a fin de que pueda ejercer las siguientes

AW2108461

09/2011



0000054

atribuciones y facultades: -----

1) Ejecutar todos los actos que sean necesarios ante las autoridades ecuatorianas para formalizar la apertura de la sucursal de la compañía en la ciudad de Quito, República del Ecuador. -----

2) Ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador, y cumplir con las obligaciones que se deriven de los mismos, para lo cual gozará de las más amplias facultades, poderes y atribuciones, sin limitación alguna. -----

3) Ejercer el derecho de petición y acción en todo tipo de procesos judiciales y extrajudiciales, ante todos los órganos del poder público del Ecuador, y ejercer el derecho a la legítima defensa, para lo cual queda facultado para contestar todo tipo de demandas, peticiones o querellas. El apoderado queda autorizado para ejercer las facultades previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, así como delegar esta atribución en procuradores judiciales. -----

4) El presente poder se otorga en el sentido que el Apoderado cuente con todas las atribuciones y facultades



necesarias para el cabal cumplimiento de este poder, entendiéndose que la falta de mención expresa de una atribución o facultad, no implica que el apoderado no pueda actuar y proceder como lo haría la Compañía otorgante, y de ésta forma deberá interpretarse el poder. -----

5) El apoderado podrá delegar sus facultades. -----

Segundo.- El Administrador Único declara que de conformidad con los Estatutos Sociales de SEDESA CONCESIONES, S.L., Unipersonal, el establecimiento de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador no requiere la decisión o autorización previa por parte de la Junta General de Socios. -----

Tercero. Inscripción-----

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia y de su equivalente en la ciudad de Quito del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del señor Registrador algún defecto impidiere la total.-----

CLAUSULA DE INFORMACION DE DATOS-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto de protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas

AW2108462

09/2011

0000055



por la normativa vigente.-----

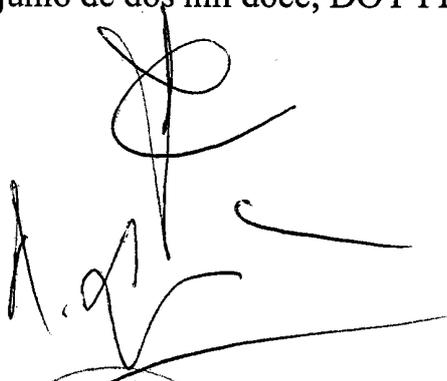
Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal, plazo de presentación de treinta días hábiles, responsabilidades y afecciones; hago constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, derivada del nuevo artículo 17-bis de la Ley del Notariado, leo esta escritura al compareciente, previa advertencia y renuncia de su derecho a leer por si, la aprueba y firma.-----

De identificarle por el documento de identidad reseñado y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie AU, números el presente y anteriores en orden, yo el Notario doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: ÁNGEL LOPEZ-AMO CALATAYUD. Está el sello de la Notaría.-----



CONCUERDA CON SU MATRIZ. Y a instancia de la PARTE OTORGANTE, extendiendo esta PRIMERA copia en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres anteriores en orden, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En Paterna, a uno de junio de dos mil doce; DOY FE. -----

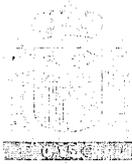


AW2108463

0000056

09/2011

01326/2012



Folio agregado a la escritura Número 1.326 de Don ÁNGEL LÓPEZ-AMO CALATAYUD para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

